Modifica el artículo 47 de la ley General de Pesca y Acuicultura, para asegurar la exclusividad de aprovechamiento de la pesca artesanal en la franja de 5 millas marinas
Boletín N° 5437-21

CONSIDERANDO

1- Que nuestro ordenamiento jurídico pesquero se sustenta en la organización de los espacios marinos, para asignar zonas de extracción de los recursos hidrológicos. Esto pretende compatibilizar la actividad de la pesca artesanal y de la pesca industrial, las cuales que por definición no pueden competir sobre un mismo espacio, sin grave desmedro de la flota más débil.

2° Que uno de los instrumentos para asegurar la viabilidad económica de la pesca artesanal y la sustentabilidad ambiental de la pesca en general ha sido la asignación por parte del legislador de una zona exclusividad de pesca artesanal, ubicada a lo largo de casi todo el territorio nacional, y que se abarca una extensión de 5 millas marinas contadas de las costa.

El Artículo 47 de la Ley de Pesca indica que se reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 41 °28,6' de latitud sur, y alrededor de las islas oceánicas." Agregando a renglón seguido, que esta reserva se extiende también a las "aguas interiores" del país.

Sin embargo, en los incisos tercero y cuarto, de la norma citada, se faculta a la autoridad para permitir "el desarrollo de actividades extractivas a naves industriales, cuando en una o más zonas específicas dentro del área de reserva no se realice pesca artesanal o si la hubiere, sea posible el desarrollo de actividades extractivas por naves industriales que no interfieran con la actividad artesanal".

3° Que esta gravísima excepción que anotamos, a nuestro juicio no tiene fundamento aluno, salvo el puro interés de lucro por parte de los operadores industriales. Es absurdo generar un instrumento de fomento de la pesca artesanal y al mismo tiempo abrir un forado en la franja de exclusividad pesquera artesanal.

Si volvemos al origen de la reserva a favor de la pesca artesanal, debemos concordar que su fundamento se haya en el convencimiento que por la naturaleza de las artes de pesca, por el impacto medioambiental de la acción extractiva industrial y por la injusticia que supone la competencia en un mismo territorio que se produce entre agentes que tienen capacidades incomparables de extracción de recursos, se impida la concurrencia de dos formas tan disímiles de extracción pesquera sobre un mismo territorio marino.

Es más, esta situación y así lo han denunciado insistentemente las organizaciones de pescadores artesanales, da pábulo a las presiones de la gran industria pesquera sobre las autoridades para que accedan a sus continuas solicitudes de autorización, bajo la excusa que los pescadores artesanales no son capaces de pescar en determinados territorios, en circunstancias que esta supuesta inactividad de los artesanales tiene por fundamento muchas veces la imposibilidad de acceder a información sobre la existencia y disponibilidad de bancos de peces en las zonas demandadas por la pesca industrial.

Los pescadores tienden a pescar en los mismos caladeros, porque son los que conocen, porque con sus escasos medios tecnológicos son capaces de llegar a esos puntos y porque, por razones de seguridad se ven expuestos a riesgos mayores explorando en determinadas zonas, atendido el balado de sus embarcaciones, pero

esto no puede servir de estimulo para vulnerar el espíritu de esta protección que el legislador ha dado ala pesca artesanal.

4° Que en la distribución de la pesca se produce un fenómeno tremendamente injusto. Quienes son más y **necesitan más acceso a** los recursos son permanentemente dejados a un lado a favor de una industria, que ambientalmente es insostenible y. que ni siquiera aporta a procesos productivos mayores con alta ocupación de personal.

Mientras no se resuelva la asimetría entre ambos sectores, considerarnos absolutamente dañino para los pescadores artesanales continuar con este mecanismo de excepción, que solo repercute en impactos negativos sobre los operadores más débiles del sistema, los 13 mil pescadores artesanales del país.

5 ° Que en mérito de lo anterior, proponemos mediante este Proyecto de Ley, derogar los incisos 3 y 4° y final del actual Artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, excluyendo, mediante esta abrogación, la posibilidad de conceder autorizaciones excepcionales de operación de naves industriales en la zona de exclusividad de la pesca artesanal„

POR TANTO,

Los Diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTULO ÚNICO.- Deróguense los incisos 3 ° y 4° del artículo 47 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido y coordinado ha sido determinado por el Decreto Supremo 430 del Ministerio de Economía del año 1992.